

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

CONTRATISTA:	CONSORCIO INTEROBRAS – CARLOS AUGUSTO CRUZ AYALA
C.C. / NIT No.:	902067205-3 – 91.216.220 DE BUCARAMANGA
DIRECCION:	CL 147 17 – 78 OF 403
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
PLAZO DE EJECUCION:	TRECE (13) MESES
VALOR:	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.983.016.476).
OBJETO:	“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS TRAMOS DE LA CALLE 1 SUR, CARRERA 11 Y CARRERA 7, PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIO PUBLICO ENTRE LAS CALLES 13 SUR Y 17 SUR, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.

CESAR ALESSANDER GUTIERREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.799.247 expedida en Arauca, en representación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P.**, con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Decreto No. 011 de fecha 02 de enero de 2024, y posesionado el 02 de enero de 2024, mediante Acta No. 1294, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara la EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra CONSORCIO INTEROBRAS, con Nit. No. 902067205-3, integrado por CARLOS AUGUSTO CRUZ AYALA, con un nivel de participación del 60% y LUZ BEATRIZ GONZALEZ JARRO, con un nivel de participación del 40%, representado legalmente por CARLOS AUGUSTO CRUZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.220 expedida en Bucaramanga, debidamente facultado para contratar, de acuerdo a los documentos aportados en la propuesta, quien para los mismos efectos se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **INTERVENTORIA** El presente contrato se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 113 de 2023 y demás normas concordantes aplicables a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con régimen especial de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo de la autonomía de la voluntad y de los principios de la función administrativa, las partes acuerdan expresamente la aplicación de cláusulas contractuales de ejercicio unilateral, mecanismos sancionatorios y demás estipulaciones orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato, la continuidad del servicio público y la protección de los recursos públicos., y cuya modalidad de contratación corresponde a una Invitación Pública bajo el numero IPR-006-2026, trámite que fue llevado a cabo y que culminó la expedición de la respectiva Resolución de adjudicación. 1) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte del **CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1481 DE 2025, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE ARAUCA Y EMSERPA E.I.C.E. E.S.P**, de conformidad con el CDP No. 00 000153 de fecha 28 de abril de 2026, convenio 1481 de 2025, 2) EL CONTRATISTA como persona JURIDICA y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. 3) En virtud de lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es la “**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS TRAMOS DE LA CALLE 1 SUR, CARRERA 11 Y CARRERA 7, PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIO PUBLICO ENTRE LAS CALLES 13 SUR Y 17 SUR, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**”

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES: El contratista se obliga para con a la entidad a desarrollar las el contrato de acuerdo con las siguientes condiciones:

FORMULARIO 1 - DETALLADO							
INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS TRAMOS DE LA CALLE 1 SUR, CARRERA 11 Y CARRERA 7, PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIO PUBLICO ENTRE LAS CALLES 13 SUR Y 17 SUR, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.							
CANT.	CARGO / OFICIO	DURACION (meses)	DEDICACION (%)	VALOR	AUXILIO DE TRANSPORTE	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR TOTAL REGIONAL
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(1)*(2)*(3)*(4+5)*(6) = (7)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
PERSONAL PROFESIONAL							
1	Director de Interventoría	13,00	50%	\$ 10.000.000,00	\$ -	2,20	\$ 143.000.000,00
1	Residente de obra	13,00	100%	\$ 6.000.000,00	\$ -	2,20	\$ 171.600.000,00
1	Especialista en Hidráulica y/o Recursos Hídricos	13,00	30%	\$ 7.700.000,00	\$ -	2,20	\$ 66.066.000,00
1	Ing civil, especialista en geotecnia	13,00	30%	\$ 7.500.000,00	\$ -	2,20	\$ 64.350.000,00
1	Ing civil, especialista en estructuras	13,00	30%	\$ 7.500.000,00	\$ -	2,20	\$ 64.350.000,00
1	Ingeniero ambiental	13,00	100%	\$ 6.000.000,00	\$ -	2,20	\$ 171.600.000,00
PERSONAL TECNICO							
1	Topografo	12,00	100%	\$ 3.900.000,00	\$ -	2,20	\$ 102.960.000,00
2	Cadenero I	12,00	100%	\$ 1.950.000,00	\$ 162.000,00	2,20	\$ 111.513.600,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
1	Secretaria	13,00	100%	\$ 1.950.000,00	\$ 162.000,00	2,20	\$ 60.403.200,00
1	Contador	13,00	50%	\$ 6.500.000,00	\$ -	2,20	\$ 92.950.000,00
1	Abogado	13,00	50%	\$ 6.000.000,00	\$ -	2,20	\$ 85.800.000,00
1	Auxiliar de servicios generales y aseo	13,00	100%	\$ 1.950.000,00	\$ 162.000,00	2,20	\$ 60.403.200,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (7) = (7)							\$ 1.194.996.000,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (7) + (A)							\$ 1.194.996.000,00
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO DE UTILIZACION	VALOR PARCIAL (\$)			VALOR TOTAL (\$)
(8)			(9)	(10)			(8)*(9)*(10) = (11)
OTROS CONCEPTOS DIRECTOS							
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS							
1	Alquiler de vehículo (4x4 de 2000 CC o superior, Modelo 2015 o superior, incluye conductor, combustible y/o peajes, para uso exclusivo en la zona del proyecto)	Mes	13,00	\$ 10.000.000,00			\$ 130.000.000,00
1	Equipo de topografía (Estación total y nivel)	Mes	12,00	\$ 4.210.000,00			\$ 50.520.000,00
OTROS COSTOS							
1	Oficina para personal y atención al público, incluye servicios públicos provisionales	Mes	13,00	\$ 1.800.000,00			\$ 23.400.000,00
1	Alquiler de equipo de computo	Mes	13,00	\$ 350.000,00			\$ 4.550.000,00
1	Papelería, insumos de oficina, etc.	Mes	13,00	\$ 1.500.000,00			\$ 19.500.000,00
2000	Densidad cono de arena	Unidad		\$ 45.000,00			\$ 90.000.000,00
300	Ensayos de resistencia al concreto compresión	Unidad		\$ 120.000,00			\$ 36.000.000,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)							\$ 353.970.000,00
COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)							\$ 1.548.966.000,00
IVA = 19% * (C) = (D)							\$ 294.303.540,00
COSTO TOTAL = (E) + (F)							\$ 1.843.269.540,00

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

FORMULARIO 1 - DETALLADO - INTERVENTORIA PARA SUMINISTROS							
INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS TRAMOS DE LA CALLE 1 SUR, CARRERA 11 Y CARRERA 7, PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIO PUBLICO ENTRE LAS CALLES 13 SUR Y 17 SUR, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.							
CANT.	CARGO / OFICIO	DURACION (meses)	DEDICACION (%)	VALOR	AUXILIO DE TRANSPORTE	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR TOTAL REGIONAL
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(1)*(2)*(3)*(4+5)*(6) = (7)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
PERSONAL PROFESIONAL							
1	Director de Interventoría	3,00	20%	\$ 10.000.000,00	\$ -	2,20	\$ 13.200.000,00
1	Especialista Electro/Mecánico	3,00	80%	\$ 7.700.000,00	\$ -	2,20	\$ 40.656.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
1	Secretaría	3,00	100%	\$ 1.950.000,00	\$ 162.000,00	2,20	\$ 13.939.200,00
1	Contador	3,00	30%	\$ 6.500.000,00	\$ -	2,20	\$ 12.870.000,00
1	Abogado	3,00	30%	\$ 6.000.000,00	\$ -	2,20	\$ 11.880.000,00
1	Auxiliar de servicios generales y aseo	3,00	100%	\$ 1.950.000,00	\$ 162.000,00	2,20	\$ 13.939.200,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (7) = (7)							\$ 106.484.400,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (7) = (A)							\$ 106.484.400,00
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO DE UTILIZACION	VALOR PARCIAL (\$)			VALOR TOTAL (\$)
(8)			(9)	(10)			(8)*(9)*(10) = (11)
OTROS COSTOS							
1	Oficina para personal y atención al público, incluye servicios públicos provisionales	Mes	3,00	\$ 1.800.000,00			\$ 5.400.000,00
1	Alquiler de equipo de cómputo	Mes	3,00	\$ 350.000,00			\$ 1.050.000,00
1	Papelería, insumos de oficina, etc.	Mes	3,00	\$ 1.500.000,00			\$ 4.500.000,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)							\$ 10.950.000,00
COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)							\$ 117.434.400,00
IVA = 19% * (C) = (D)							\$ 22.312.536,00
COSTO TOTAL = (E) + (F)							\$ 139.746.936,00

CLAUSULA TERCERAS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a cumplir con el objeto del presente contrato, de acuerdo con las siguientes obligaciones: a) Cumplir la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de EMSERPA y demás normas aplicables, así como las disposiciones del Convenio de Uso de Recursos No. 1481 de 2025. b) Ejercer la interventoría de manera independiente, objetiva, técnica y oportuna, conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y control. c) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato. d) Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, sin perjuicio de la coordinación con EMSERPA. e) Mantener reserva sobre la información del proyecto. f) Disponer de un equipo interdisciplinario idóneo, garantizando su permanencia durante toda la ejecución del contrato. g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra en materia laboral, de seguridad social y parafiscales, manteniendo indemne a la entidad. h) Presentar informes periódicos, claros, completos y verificables sobre el avance del proyecto. i) Asistir y participar en comités técnicos, financieros y administrativos del proyecto. j) Informar de manera inmediata a EMSERPA sobre cualquier incumplimiento, riesgo o situación que pueda afectar la ejecución del contrato de obra o del convenio. k) Obrar con lealtad, buena fe y diligencia profesional durante todas las etapas del contrato. l) Dar estricto cumplimiento a las condiciones técnicas, administrativas y financieras establecidas en el Convenio No. 1481 de 2025, especialmente en lo relacionado con el seguimiento, control de recursos y reporte a entidades del orden nacional.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. TÉCNICAS: a) Verificar que la obra se ejecute conforme a estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas y normas vigentes. b) Aprobar o rechazar materiales, procedimientos constructivos y equipos utilizados en la obra. c) Revisar y aprobar los análisis de precios unitarios (APU), cantidades de obra y modificaciones técnicas. d) Llevar control permanente de calidad de los materiales y procesos constructivos. e) Verificar la correcta ejecución de redes de acueducto y alcantarillado conforme a normas técnicas aplicables. f) Exigir el cumplimiento del cronograma de obra y validar sus ajustes. g) Revisar y

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

aprobar planos récord. **2. ADMINISTRATIVAS:** a) Velar por el cumplimiento integral del contrato de obra, b) Llevar la bitácora de obra debidamente actualizada, c) Convocar y liderar comités de obra, dejando actas suscritas, d) Verificar la idoneidad y permanencia del personal del contratista, e) Controlar el cumplimiento de licencias, permisos y requisitos legales del proyecto, f) Apoyar a EMSERPA en la toma de decisiones contractuales. **3. FINANCIERAS Y CONTABLES:** a) Revisar, validar y aprobar las actas parciales y finales de obra. b) Verificar la correcta ejecución del anticipo conforme al plan de inversión y esquema fiduciario del proyecto. c) Controlar el flujo de recursos y la correcta aplicación de los mismos. d) Validar el equilibrio económico del contrato y reportar posibles desviaciones. e) Certificar el avance físico y financiero como soporte para pagos. **4. JURÍDICAS:** a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra. b) Recomendar la imposición de multas, cláusulas penales o medidas de apremio cuando haya lugar. c) Apoyar la elaboración de actas de suspensión, reinicio, prórroga, modificación y liquidación. d) Garantizar que la ejecución contractual se ajuste al régimen especial de servicios públicos y al Manual de Contratación de EMSERPA. **5. AMBIENTALES Y SST:** a) Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. b) Supervisar la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). c) Exigir medidas de mitigación de impactos ambientales y de seguridad en obra. **6. RELACIONADAS CON EL CONVENIO 1481 DE 2025:** a) Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda. b) Garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos asignados. c) Elaborar y remitir los informes requeridos por el Ministerio de Vivienda, el Municipio y EMSERPA. d) Verificar que la ejecución del proyecto cumpla con los lineamientos técnicos, financieros y de control establecidos por el Gobierno Nacional. e) Apoyar los procesos de auditoría, seguimiento y control por parte de entidades externas.

C). OBLIGACIONES FINALES: a) Elaborar y suscribir el acta de recibo final de obra. b) Proyectar y apoyar la liquidación del contrato de obra. c) Certificar la estabilidad, calidad y funcionalidad de la obra ejecutada.

D). OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Gestionar los recursos hasta por la suma señalada en el contrato. 2. Girar los recursos una vez sean desembolsados por el ministerio de conformidad de la forma de pago. 3. Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del proyecto y adelantar las acciones conducentes para que se ejecute idóneamente el objeto del presente contrato. 4. Designar un SUPERVISOR quien trabajar coordinadamente y vigilando el total desarrollo del proyecto, quien será encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del Contrato. 5. Desarrollar las gestiones que, en los aspectos técnicos, administrativos y financieros se requieran para el cumplimiento del contrato. 6. Concurrir oportunamente a la liquidación del contrato. 7. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. 8. Las demás que por naturaleza del contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 9. Hacer cumplir las obligaciones del contratista según cláusulas del contrato a celebrar. 10. EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., no adquiere responsabilidad por causa de las actuaciones del contratista.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.983.016.476)**. **FORMA DE PAGO:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., pagara este contrato de la siguiente forma: a) Hasta un Noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de ejecución, previa presentación de: Informe del contratista, Certificación de cumplimiento expedida por el de supervisor e informe de supervisión, Informe del supervisor, Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y los correspondientes certificados de (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN), Pólizas vigentes y su aprobación por la oficina asesora jurídica. b) El diez (10%) restante a la finalización del objeto contractual previa presentación de: Informe final del contratista, Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, Informe del supervisor, Registro fotográfico, Acta de terminación, Acta de liquidación, Soportes del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN) y los correspondientes certificados de cada uno y Pólizas vigentes y su aprobación por la oficina asesora jurídica.

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

CLAUSULA DECIMA. PROPIEDAD DE LOS INFORMES: Serán de propiedad de LA EMPRESA los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. EL INTERVENTOR deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUIDADO DE LAS OBRAS: Desde el inicio de la ejecución del contrato EL INTERVENTOR deberá dar las instrucciones necesarias y suficientes y asegurar que el CONTRATISTA de la obra intervenida, responda por el cuidado de las obras contratadas, desde la fecha de iniciación de éstas hasta la entrega definitiva a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en las condiciones pactadas en el contrato de obra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el interventor ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación respecto a la EMPRESA, queda entendido que no habrá vínculo laboral entre el personal utilizado por el CONTRATISTA INTERVENTOR y LA EMPRESA, por lo tanto será de cargo del CONTRATISTA la vinculación, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIONES Y SUB - CONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarlas. El contratista bajo su costo y responsabilidad contratará a personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento de este contrato. Es entendido que el contrato del personal auxiliar en ningún caso eximirá al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades para con el CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ACTAS: En correspondencia con lo establecido en la cláusula sexta, el CONTRATISTA debe iniciar trabajos, de lo cual se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por EL CONTRATISTA y el interventor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. RECEPCIÓN Y USO DE LAS OBRAS: La interventoría podrá recibir total o parcialmente las obras construidas y autorizar la posesión y uso de las mismas sin eximir al CONTRATISTA de las obligaciones contractuales, para lo cual se hará un acta de recibo final de obra y la posterior liquidación del contrato y se constatará en el acta de recibo final el estado en que se reciban las obras contratadas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACION CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, deberá estar al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), si fuere necesario, y el incumplimiento de esta obligación será causal de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe este incumplimiento, por cuatro (4) meses; la Interventoría informará al supervisor designado por el CONTRATANTE de tal situación; para que este dé aplicación a la medida administrativa de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS: el contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan al CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

CRONOGRAMA DE PAGOS: El establecido en los documentos previos, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., hace la salvedad que el cronograma y los porcentajes de las actas parciales de pagos puede variar relativamente a la ejecución y cumplimiento de actividades.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo durante el cual se desarrollará el objeto del presente CONTRATO será de **TRECE (13) MESES**.

CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los gastos en que se incurra para el desarrollo del presente contrato se imputan con cargo al rubro presupuestal N° 2.3.2.01.01.001.03.08.07 ACUEDUCTO Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUA – CONVENIO 1481 de 2025 por valor \$85.776.015,76 y ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS – CONVENIO 1481 de 2025 por valor \$1.897.354.700,24, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00 000153 de fecha 28 de abril de 2026, emitido por la Coordinación de presupuesto de EMSERPA E.I.C.E E.S.P.

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en calidad de asegurado y beneficiario y el MUNICIPIO DE ARAUCA en calidad de beneficiario, para los contratos de cuantía superior a cincuenta (50) SMLMV y se deberán constituir a favor Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con régimen privado de contratación, en calidad de asegurado y beneficiario, y deberá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio o la que la adicione, modifique o sustituya y que incluya los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato:** con un plazo de ejecución y seis (06) meses más en todo caso hasta la liquidación del contrato, con un valor asegurado del equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** con un plazo del contrato y tres (3) años más, con un valor asegurado al equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- Calidad del servicio:** Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, con un valor asegurado al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a EMSERPA EICE, ESP., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. EL CONTRATISTA ampliara los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementara las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen, en caso de ser necesario. EMSERPA EICE, ESP., se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de empresas prestadoras de servicios públicos.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión al contrato de interventoría será realizada por el **DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. y/o quien haga sus veces.

CLAUSULA NOVENA. RESIDENCIA Y DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener los profesionales cuya matrícula corresponda a la especialidad profesional que la consultoría requiera, con experiencia en interventoría, previamente aceptado por el CONTRATANTE en la propuesta. EL CONTRATISTA estará obligado a que el profesional residente tenga su sede permanente durante la ejecución del contrato, y su residencia estará ubicada en lugar cercano a la obra. El profesional designado como residente, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal. Este podrá ser requerido por los funcionarios comisionados por el CONTRATANTE para la evaluación o supervisión de las actividades y registros contables o por las autoridades autorizadas para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos o cada uno de los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que EL CONTRATANTE lo requiera, so pena, de considerarse como causal del incumplimiento del contrato, sancionable de conformidad con la ley.

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad.
PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA VIGESIMA: FACULTADES CONTRACTUALES DE EJERCICIO UNILATERAL. En desarrollo de la autonomía de la voluntad, de los principios de la función administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, así como en el literal b) del artículo 1 de la Resolución CRA 293 de 2004, las partes acuerdan expresamente que EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. podrá ejercer facultades contractuales de interpretación, modificación y terminación anticipada unilateral del presente contrato, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la continuidad del servicio público y la protección de los recursos públicos. La interpretación unilateral procederá cuando durante la ejecución contractual se presenten discrepancias respecto del alcance de las estipulaciones contractuales que puedan afectar el cumplimiento del objeto del contrato. La modificación unilateral solo podrá realizarse de manera excepcional, motivada, proporcional y estrictamente necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público, respetando el equilibrio económico del contrato cuando haya lugar. La terminación anticipada unilateral procederá en casos de incumplimiento grave del contratista, paralización injustificada de las actividades, afectación significativa de la ejecución contractual, compromiso de los recursos públicos o razones de interés general debidamente justificadas. El ejercicio de estas facultades contractuales deberá garantizar en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista, mediante actuación motivada y la posibilidad de presentar descargos y pruebas. En caso de terminación anticipada, se procederá a la liquidación del contrato, dejando constancia de las actividades ejecutadas, servicios efectivamente prestados, estado financiero y obligaciones pendientes a cargo de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL. Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán si se inician durante la vigencia del plazo del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN. Esté se realizará conforme a lo establecido

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

en el Manual de contratación vigente y al Manual para Medidas de Apremio que se encuentra dispuesto en EMSERPA y podrá ser requerido por el contratista en cualquier momento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. frente a cualquier reclamación, demanda; acción judicial, administrativa, laboral, ambiental, fiscal o de cualquier naturaleza, así como frente a los costos, condenas, perjuicios, sanciones, multas, daños, honorarios y gastos que puedan generarse con ocasión de actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, su personal, proveedores, subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato. La obligación de indemnidad comprende, entre otros: a) Daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros; b) Afectaciones a redes de servicios públicos, infraestructura existente o bienes públicos y privados; c) Reclamaciones laborales, prestacionales o de seguridad social derivadas del personal vinculado por el CONTRATISTA; d) Investigaciones o procedimientos administrativos, ambientales, fiscales o sancionatorios derivados de la ejecución contractual; e) Daños ambientales, afectaciones a recursos naturales, vertimientos, manejo inadecuado de residuos o incumplimiento de obligaciones ambientales. En caso de presentarse reclamación, demanda, actuación administrativa o proceso judicial relacionado con hechos atribuibles al CONTRATISTA, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. comunicará dicha situación al CONTRATISTA para que éste asuma de manera inmediata y oportuna la defensa correspondiente y adopte las medidas necesarias para mantener indemne a la entidad. Si el CONTRATISTA no asume oportunamente la defensa o no adelanta las actuaciones necesarias para proteger los intereses de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., la entidad podrá asumir directamente su defensa, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien estará obligado a reconocer y pagar todos los costos, gastos, condenas, honorarios y demás erogaciones en que incurra EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. por tal concepto. La aprobación de diseños, actividades, informes, pagos, actas o actuaciones por parte de la interventoría o de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades asumidas en virtud del presente contrato. Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación, liquidación o finalización del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Con el presente Contrato no se genera relación laboral entre el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y las personas que éste utilice para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. adoptado mediante Resolución No. 113 de 2023 y demás normas especiales aplicables a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. En los aspectos no regulados expresamente en el presente contrato, en el Manual de Contratación o en las disposiciones especiales aplicables, podrán aplicarse de manera supletiva y como criterio orientador las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, siempre que no resulten incompatibles con el régimen especial de contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. ni con la naturaleza jurídica del presente contrato. Igualmente, serán aplicables las disposiciones civiles, comerciales, técnicas, ambientales, laborales, de seguridad industrial y demás normas vigentes relacionadas con la ejecución del objeto contractual. El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las normas técnicas y profesionales aplicables a la ejecución de la obra, incluyendo aquellas relacionadas con el ejercicio de profesiones y actividades técnicas reguladas por la legislación colombiana, entre ellas la Ley 842 de 2003 y demás normas concordantes.

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 145-2026		
FECHA: 29 MAY 2026		

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: los estudios previos, la Propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato.

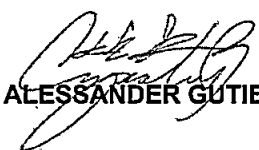
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes una vez finalice su ejecución, se cumpla el objeto contractual, expire el plazo pactado o se produzca su terminación anticipada por cualquier causa. La liquidación bilateral deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se dejará constancia del estado final del contrato, del balance financiero, de las obligaciones cumplidas y pendientes, así como de los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo, si a ello hubiere lugar. Para la liquidación, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación o extensión de las garantías constituidas, con el fin de amparar obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATISTA no comparezca a la liquidación, no atienda los requerimientos efectuados por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. o no se logre acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la entidad podrá efectuarla de manera unilateral mediante decisión motivada, previa garantía del debido proceso contractual y del derecho de contradicción del CONTRATISTA.

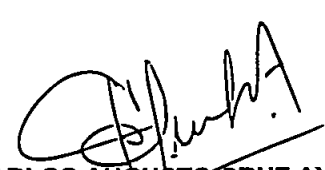
CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO: EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. podrá declarar la terminación anticipada del contrato mediante decisión motivada cuando se presente incumplimiento grave, reiterado o que afecte de manera significativa la adecuada ejecución del objeto contractual, la continuidad del servicio público o la correcta inversión de los recursos públicos. La terminación anticipada podrá proceder, entre otros eventos, cuando las medidas de apremio, requerimientos, planes de mejoramiento o actuaciones contractuales adelantadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. no resulten efectivas para obtener el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Para tal efecto, se garantizará previamente el derecho de defensa, contradicción y presentación de descargos por parte del CONTRATISTA, conforme a los principios del debido proceso contractual. La decisión deberá encontrarse soportada en informes de supervisión e interventoría debidamente documentados. La terminación anticipada no impedirá la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, las garantías constituidas ni las demás acciones contractuales, judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. La presente cláusula corresponde a una facultad contractual de ejercicio unilateral pactada por las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad y del régimen especial de contratación aplicable a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

CLAUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere A) el registro presupuestal, B) Presentación de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el CONTRATANTE y C) el valor correspondiente al pago de estampillas solo aplicará en la presentación de la primera acta parcial presentada por parte del contratista, **PARÁGRAFO.** El Contratista tendrá un término de cinco (05) días contados a partir del perfeccionamiento, para legalizar el presente contrato.

Para constancia se firma en Arauca

29 MAY 2026


CESAR ALESSANDER GUTIERREZ ROJAS
Gerente


CARLOS AUGUSTO CRUZ AYALA
C. C. No. 91.216.220 DE BUCARAMANGA
R/L CONSORCIO INTEROBRAS
Contratista